

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Modificación.

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA ANA DE VELASCO, nº 370 de Registro, e inscrita con fecha 19 de abril de 1977, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

Artículo 2. Fines, Secciones y Actividades.

1. Los fines de la Asociación podrán ser:

- a) Culturales
- b) Benéfico-sociales
- c) Deportivos
- d) Recreativos

De esta manera, todos los bienes recursos que llegue adquirir la Asociación quedan adscritos a la consecución de los fines, a fin de poder proporcionar a la Villa de Marcilla los medios posibles para el desarrollo de la cultura, un recreo sano, un atractivo para el pueblo en general y fomento de todas aquellas actividades que puedan redundar en su mayor prosperidad espiritual y material, bien sea la práctica de los deportes en sus más variadas modalidades, bien actividades recreativas que hagan uso del local que esta Asociación tiene actualmente en la calle doña Sancha de Navarra de esta localidad.

Todas las actividades se ajustarán a la legislación vigente existente para cada una de ellas.

2. La Asociación se compone de dos secciones:

- a) Sección 3ª Edad: recoge a los/as socios/as de 65 o más años.
- b) Sección General: comprende los/as socios/as de entre 16 y 65 años.

3. Para el cumplimiento de los fines, y para ambas secciones, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades Deportivas, Recreativas y Culturales: Juegos de mesa, concursos literarios, bailes, conciertos, excursiones, viajes y otros.
- b) Charlas específicas y conferencias, cursos.
- c) Actividades extraordinarias: Día del Socio, homenajes, hemeroteca, recuperación de tradiciones, colaboración con otras asociaciones del pueblo (Asociación de Mujeres, Asociación de Comercio y bares, Club de Montaña,



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

etc.).

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio social se fija en el local denominado “Sala de la Juventud”, en la calle Sancha de Navarra, s/n, de la localidad de Marcilla, que tiene actualmente cedido por el MI. Ayuntamiento de Marcilla, C.P 31340, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el término municipal de Marcilla, admitiendo las posibles colaboraciones con los pueblos vecinos o comarcales y por extensión en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Duración.

1. La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II: LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5. Las socias y los socios.

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socia o socio es intransmisible.

2. En concreto podrán ser asociadas todas aquellas personas físicas mayores de 16 años que entren a formar parte de la Asociación, y acepten los presentes estatutos previa solicitud escrita de su incorporación a la Asociación.

Artículo 6. Clases de socias y socios.

Dentro de la Asociación existirán dos clases de socios:

a) Todos/as los/as socios/as de 65 o más años, englobados dentro de la Sección 3ª Edad.

b) Todos/as los/as socios/as comprendidos entre los 16 años y hasta que pasen a ser socios/as de 65 o más años, englobados dentro de la Sección General.

Los/as hijos/as de socios/as, menores de 16 años, NO son socios/as, sino aspirantes a socios/as, Llegado el momento, para ser socios/as deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban suplir su capacidad.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas.

Los/as asociados/as, tendrán los siguientes derechos:

- a) Que se le expida la tarjeta identificativa que acredite su condición de asociado/a, y en cualquier momento, a petición suya, certificación acreditativa de dicho extremo. Será gratuita la primera tarjeta identificativa. No obstante, por cada pérdida adicional injustificada se sumarán 5€.
- b) Hacer uso de los locales de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen, participar en ellas, formular proposiciones y emitir su voto.
- d) Elevar verbalmente o por escrito cualquier sugerencia o queja fundada relativas a la Asociación para ser estudiadas por la Junta Directiva.
- e) Recibir de la Junta Directiva una respuesta a las sugerencias o quejas que hubiere planteado.
- f) Ser oído en los casos en que se le instruya expediente o se siguieran actuaciones para su sanción.
- g) Pedir la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria mediante escrito dirigido al/la Presidente/a siempre que fuera avalado con las firmas del diez por ciento del total de socios/as de número.
- h) Presentar nuevos candidatos a socios/as de número.
- i) Ser candidato a la Junta Directiva, siempre y cuando se tenga la mayoría de edad.
- j) Participar en las actividades de la Asociación, en los términos establecidos en el artículo 2.3 de los Estatutos.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas.

Los/as asociados/as tendrán los siguientes deberes:

- a) Hacer uso de los locales y bienes de la Asociación con la mayor diligencia y cuidado posibles.
- b) Comportarse favorablemente en las Juntas o Asambleas que tenga derecho a participar.
- c) Respetar y cumplir con dignidad los Estatutos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, Asamblea General, así como los reglamentos y demás decisiones que adoptara la Presidencia en uso de sus atribuciones.
- d) Satisfacer a la Asociación las cuotas correspondientes con puntualidad, salvo en el supuesto recogido en la Disposición Adicional Primera.
- e) Prestar con lealtad y desinterés la lícita colaboración que, en beneficio de la Asociación y de sus objetivos, le fuere solicitada por la Junta Directiva, siempre que no le suponga perjuicio alguno personal y redunde en la mejor defensa de los fines culturales-benéficos-deportivos y recreativos de la asociación.
- f) Desempeñar con honestidad y decoro los cargos que dentro de la Asociación le fueren encomendados.
- g) Comparecer ante la Junta Directiva cuando por razones de orden interno, sea requerido por aquella con el fin de que aporte una explicación o aclaración que deba ser del conocimiento de dicha junta.
- h) Presentar la tarjeta de asociado en todos los actos de la Asociación.
- i) Invitar a abandonar el local de la Asociación a la persona NO asociada.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

Artículo 9. Pérdida de la cualidad de asociado/a.

Se perderá la cualidad de socia o socio por:

- a) Muerte del/la interesado/a.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Tendrá derecho a recobrar plenamente su carácter de asociado/a a su regreso, siempre que cumpla con la obligación de pagar todas las cuotas no satisfechas correspondientes al tiempo de su ausencia. No obstante, por vía de excepción, la Junta Directiva podrá eximir o graduar pagos, en consideración a casos o circunstancias especiales.
- d) Impago, según el artículo 29.4, de dos o más cuotas.
- e) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

Los/as socios/as podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el reglamento de régimen interior. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 10. Recuperación de la condición de asociado/a.

Los que hubieren causado baja en la Asociación perderán todos los derechos que lleva aparejada la condición de asociado/a. Si nuevamente desearan entrar en la Asociación, se atenderá en todo a lo dispuesto en estos Estatutos para la entrada de socios/as nuevos, salvo lo dispuesto en el artículo 29.4.

Artículo 11. De las faltas y sanciones.

1. Las faltas pueden ser calificadas, de leves, graves y muy graves por la Junta Directiva a la vista de los hechos y circunstancias en que se hayan producido.

En términos generales se considerarán faltas leves:

- Las ofensas y la falta de respeto debido a los/as socios/as y usuarios de las dependencias de la Asociación siempre que la disputa esté ocasionada por temas de la Asociación.
- Provocar o tener parte en riñas, desordenes, escándalos, etc....
- La embriaguez, cuando sea habitual.
- Las acciones u omisiones contrarias a la moral y buenas costumbres.
- El uso indebido de las instalaciones y servicios.
- Causar daños o desperfectos en los muebles e inmuebles de la Asociación o de terceros, depositados en el recinto de la misma.
- Cualquier otro incumplimiento de los Estatutos y normas complementarias asociativas.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

Se considerarán faltas graves:

- Las ofensas y la falta de respeto debido a los/as socios/as miembros de la Junta Directiva siempre que la disputa esté ocasionada por temas de la Asociación.
- Provocar acciones que ocasionen un quebranto económico a la Asociación.
- Las faltas y delitos contra la propiedad, cuando afecten directamente a la Asociación.
- La comisión de tres faltas leves en un plazo de un año.

Se considerarán faltas muy graves:

- El incumplimiento por un miembro de la Junta Directiva, de alguna de sus obligaciones principales.
- El incumplimiento de una sanción.
- Impedir a los asociados su asistencia a la Asamblea General.
- Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de la visión, misión y fines asociativos o al funcionamiento de la Junta Directiva.
- Presentar denuncias manifiestamente falsas.
- Ser condenado por delito o falta.
- La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años.
- El impago de dos cuotas consecutivas.

2. Las faltas serán sancionadas:

a) Las leves:

Con represión privada y escrita, y privación de entrada en los locales de la Asociación por un periodo de uno a treinta días, y multa de cuantía equivalente al doble de los daños y perjuicios, si los hubiere.

b) Las graves:

Con privación de entrada a los locales de la Asociación por un periodo superior a los treinta días e inferior a los noventa, y multa equivalente al doble de los daños y perjuicios causados, si los hubiere.

c) Las muy graves:

Con privación de entrada a los locales de la Asociación por un periodo superior a los noventa días e inferior a un año, o expulsión de la Asociación con pérdida definitiva de todos los derechos del asociado e inhabilitación permanente para su regreso. Como en los casos anteriores la sanción llevara aparejada la multa equivalente al doble de los daños y perjuicios se los hubiera.

A los reiterantes se les aplicará las sanciones que correspondan a las faltas de grado inmediato superior a la cometida.

3. Cuando hubiere noticia o indicios de haberse cometido un hecho que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, se procederá por la Junta Directiva a designar un instructor que tramitará un expediente para la comprobación de los hechos y la determinación del responsable.

En el expediente se dará audiencia al/la interesado/a. Una vez concluso, el Instructor lo elevará a la Junta Directiva, con su informe, para que esta resuelva. Contra la sanción impuesta, que se notificará al expedientado por escrito, cabrá la posibilidad de interponer recurso ante la Asamblea General que deberá pronunciarse en la primera sesión que se celebre.

4. Si la falta fuera leve y no se tratara de reiterante, el procedimiento será



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

simplificado bastando con que la Junta Directiva oiga al/la interesado/a, tras lo cual resolverá e impondrá la sanción, si procede. Contra la resolución de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General, al sólo efecto de evitar que una acumulación de faltas leves pueda constituir una grave.

5. Teniendo en cuenta la índole de la falta cometida y su previsible sanción, la Junta Directiva podrá disponer que si sometido a expediente no tenga entrada en los locales de la Asociación en tanto no se resuelva definitivamente el expediente, siéndole de abono todo ese tiempo en el caso de que la sanción que hubiere recaído fuere la privación temporal de entrada. La Junta Directiva resolverá, obligatoriamente, en el plazo de un mes.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Órganos de la Asociación.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Artículo 13. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todas las socias y los socios, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 14. Tipos de Asambleas.

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de miembros de la Junta Directiva.
2. El/La Presidente/a y el/La Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General.
3. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y/o extraordinarias:
 - a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre del ejercicio, en la que necesariamente se tratará por lo menos de las siguientes cuestiones, mediante su previa inclusión en el orden del día:
 - Dar lectura y aprobar si procede el acta anterior.
 - Examen y aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio económico del año anterior.
 - Examen y aprobación del presupuesto para el ejercicio económico siguiente, presentado por la Junta Directiva.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

- La Memoria explicativa de la situación económica-financiera y de las actividades de la Asociación.
- De las proposiciones de socios/as, cuya inclusión en el orden del día haya sido solicitada, por escrito, a la Junta directiva con veinte días de antelación.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- De los ruegos y preguntas.

El acuerdo de convocatoria de la Asamblea General corresponde a la Junta Directiva y será formulada por su Presidente/a o quien haga sus veces.

La mesa de la Asamblea General se constituirá con la Junta Directiva, actuando de secretario/a general el que lo sea de esta última.

Las deliberaciones serán dirigidas por el/la Presidente/a que señalará el orden y la duración de las intervenciones, determinando que el asunto sea sometido a votación cuando lo considere suficientemente debatido.

b) La Asamblea General extraordinaria podrá celebrar cuantas sesiones se consideren precisas y será convocada:

- Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
- Cuando lo soliciten por lo menos un diez por ciento de los asociados, fundamentando el motivo de la petición.

Artículo 15. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y se publicará en los canales oficiales de la Asociación (tablón de anuncios, carta postal, redes sociales y/o WhatsApp), haciéndose constar en la misma, el lugar, fecha, hora y orden del día con expresión de los asuntos concretos a tratar. Además la convocatoria deberá llegar a conocimiento de los/as socios/as, utilizando para ello los procedimientos mas adecuados (tablón de anuncios, carta postal, redes sociales y/o WhatsApp).

2. Para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar quince días naturales como mínimo, desde su anuncio.

Al mismo tiempo que la primera sesión podrá, precautoriamente, ser convocada la segunda, en cuyo caso, desde la fecha señalada para la primera habrán de transcurrir más de una hora para que pueda celebrarse esta segunda.

En el supuesto de que simultáneamente no se hubiese previsto la convocatoria de ambas sesiones, se procederá a formular la segunda, con la antelación mínima de ocho días naturales respecto a la fecha de su celebración.

3. La Asamblea General quedará, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presente o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes con derecho a voto. En cualquier caso, se requiere la presencia previa del Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que les sustituyan según los Estatutos.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

Artículo 16. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.
2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias y los socios que integran la Asamblea General.
3. Los acuerdos de la asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos, los acuerdos relativos a:
 - a) Disolución de la Asociación.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes.
 - d) Remuneración de quienes forman parte de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.Las votaciones podrán ser nominales o por papeleta, pudiendo disponer la Presidencia que la votación sea secreta cuando lo considere prudente.
5. De cada Asamblea General se levantará acta por el/la Secretario/a y se incluirá el libro correspondiente.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:
 - a) La redacción, modificación, aprobación e interpretación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
 - b) El nombramiento y remoción de la Junta Directiva.
 - c) La fijación de las líneas de actuación de la Asociación.
 - d) La fijación y cambio de cuotas.
 - e) El examen y aprobación de los presupuestos ordinarios, de las cuentas y de la memoria de actividades.
 - f) Los presupuestos extraordinarios.
 - g) La adquisición y enajenación de inmuebles, así como la constitución de hipotecas y gravámenes.
 - h) La constitución de federaciones o integración de la Asociación en las ya constituidas.
 - i) Resolver sobre recursos planteados por los asociados contra sanciones impuestas por la Junta Directiva.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 18. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General. Por tanto, compete a ella la representación legal de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos y Entidades, tanto públicas como privadas, pudiendo ejercitar las acciones oportunas en defensa de los intereses sociales, y designar, si preciso fuere, abogados, procuradores, mandatarios, con señalamiento de facultades, así como otorgar poderes notariales y cualesquiera otros documentos procedentes.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Vicepresidente/a.
- Tesorero/a.
- Entre seis y nueve vocales.

3. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado/a mayor de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no hallarse inmersas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser elegido para el cargo por acuerdo de la Asamblea General y/o presentarse voluntario, siempre y cuando se sea asociado/a al corriente de cuotas.

4. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán sus funciones, en principio, de forma gratuita.

Artículo 19. Reglas y procedimientos para la sustitución de las y los miembros de la Junta Directiva.

1. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de al menos, dos años, pudiendo ser prorrogable.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un/a socio/a para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

Artículo 20. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la Presidente/a, tres de sus miembros o por al menos el 10% de los votos de los/as socios/as. Previa convocatoria de su Presidente/a, la cual será comunicada, de orden del mismo, por el/la Secretario/a, con 24 horas de antelación a la fecha de su celebración, haciendo constar el lugar, fecha, hora y orden del día.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrá darse por válidamente constituida en sesión ordinaria la Junta Directiva, cuándo están presentes el Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que les sustituyan según los Estatutos, en el domicilio social. Extraordinariamente y sin haber sido convocada, se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la totalidad de sus miembros, y lo hayan acordado por unanimidad.

Todos los acuerdos se harán constar en el libro de actas que firmarán los miembros asistentes a la Junta. Las certificaciones de los acuerdos que se expidan serán autorizadas por la firma del/la Secretario/a y el V.º B.º del/la Presidente/a.

3. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad. Para la celebración de la Junta será necesaria como mínima, la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes.

4. En el orden del día habrán de figurar necesariamente:

- La lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- Los asuntos que hayan de ser tratados.

5. Las personas que integran la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

6. El orden de la sesión será dirigido por la presidencia, quien determinara los turnos de intervención y cuando lo estimare procedente podrá dar por suficientemente debatido un asunto y proponerlo a votación.

7. La presidencia determinará si la votación ha de ser nominal o por papeleta, observando este último procedimiento cuando se trate de cuestiones referentes a sanciones, nombramientos o cese del personal, atribución de obras o servicios, concursos y cualesquiera otras cuestiones que la prudencia



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

aconsejare.

8. De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a y se transcribirá en el libro correspondiente y será firmada por todos los asistentes.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Representar a la Asociación
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Aplicar los Estatutos y el Reglamento de Régimen interno, resolviendo las dudas que se susciten.
- d) Admitir a los/as socios/as.
- e) Separar a los/as socios/as (sin perjuicio del recurso a que se refiere el artículo 51).
- f) Instruir expediente sancionador y resolverlo, tramitándolo a la Asamblea General si llegare a interponerse recurso procedente.
- g) Convocar las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los ejercicios económicos y sus cuentas, los presupuestos y memorias anuales, así como los presupuestos extraordinarios.
- i) Contratar y separar a los empleados.
- j) Velar por el cuidado de las instalaciones, locales y funcionamiento de los servicios.
- k) Concertar cesiones de servicios de la Asociación, fijar precios de las entradas y de los arrendamientos, tomando las medidas convenientes al cumplimiento de tales ordenaciones.
- l) Pedir presupuestos, encargar proyectos y cuanto se entienda necesario para la mejor conservación y desarrollo de los locales, instalaciones y servicios, contratando las obras y reformas adecuadas.
- m) Suscribir pólizas de seguros y en especial por accidentes, incendios y a todo riesgo.
- n) Librar talones, cheques y demás documentos del tráfico mercantil contra las cuentas corrientes, de crédito, libretas e imposiciones que tuvieran abiertas.
- ñ) Reconocer deudas y obligaciones.
- o) Solicitar y aceptar subvenciones, de las autoridades y corporaciones, acordando cuanto crea conveniente para su aplicación y destino, siempre dentro de los fines establecidos para la Asociación, incluso afectando sus importes a la cancelación o amortización de deudas que consten en el pasivo de la Asociación.
- p) Solicitar a la Asamblea General la elevación, creación y cambios de cuotas, así como las modificaciones de los estatutos o del reglamento del Régimen Interno.
- q) Distribuir los trabajos de administración y funcionamiento de las actividades propias de la Asociación designando libremente entre los/as socios/as las comisiones que sean precisas dentro de la Directiva.
- r) Todas otras cuantas disposiciones estime convenientes para la marcha de la Asociación, siempre que su adopción no fuere de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazta dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

Artículo 22. Funciones del/de la Presidente/a.

1. El/la Presidente/a ostenta, en general, la representación de la Junta Directiva y de la Asociación en cuantos asuntos afecten a la misma.

2. Son atribuciones de su competencia:

- Presidir y convocar la Junta directiva y las Asambleas Generales.
- Decidir con voto de calidad los empates producidos en la Junta Directiva.
- Representar a la Asociación en todos los actos y contratos ante las autoridades, juzgados, tribunales, organismos oficiales y asuntos de toda clase a cuyo efecto podrá otorgar poderes que resulten necesarios o convenientes una vez que para ello sea autorizado por la Junta Directiva.
- La representación ante organismos federativos.
- Usar la firma de la Asociación en el orden representativo.
- Visar certificaciones, libramientos y cuentas.
- Presidir, si lo estima pertinente, las reuniones que celebren las comisiones que lleguen a funcionar en la Asociación.
- Corregir y suspender a los empleados, si la medida fuese urgente, dando cuenta a la Junta Directiva de inmediato.

Artículo 23. Funciones del/de la Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a auxiliará al/la Presidente/a, en el desempeño del cargo, y le sustituirá en todas sus atribuciones en los términos recogidos en el artículo 19.

Artículo 24. Funciones del/de la Secretario/a.

El/la Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- Extenderá y cursará las convocatorias para las sesiones de las Asambleas y de Junta Directiva, de orden de la Presidencia.
- Levantará acta de las sesiones de las citadas Junta y Asamblea y llevará los libros correspondientes.
- Actuará como Secretario/a en los expedientes que se instruyan por la Junta Directiva, salvo que esta acuerde otra cosa.
- Expedirá las certificaciones y efectuará los traslados de los acuerdos, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- Llevará la correspondencia de la entidad.
- Dará cuenta al/la Presidente/a y a la Junta Directiva de todas las solicitudes, peticiones o reclamaciones relacionadas con las actividades de la Asociación.

Artículo 25. Funciones del/de la Tesorero/a.

1. El/la Tesorero/a tendrá a su cargo cuanto se refiera al movimiento de fondos de la Asociación, preparará el anteproyecto de presupuestos, y al fin de ejercicio cerrará las cuentas, presentando todo ello a la Junta Directiva. Bajo su responsabilidad se custodiarán todos los valores y depósitos de la



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

Asociación.

Con su firma autorizará los libros de contabilidad.

Llevará el movimiento de Caja, de modo que en todo momento pueda determinar la situación económica de la misma.

Firmará los recibos, abonos y libramientos.

2. Al cesar en su cargo formulará un estado de situación.

Artículo 26. De los vocales y de las comisiones.

1. Los vocales participarán en las funciones de la Junta Directiva, y, además, se ocuparán especialmente de las comisiones que funcionen en la Asociación. Corresponde a los vocales asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias con voz y voto y desempeñar los cometidos que les delegue la junta Directiva.

2. Dentro de la Asociación funcionarán las siguientes comisiones:

- De instalaciones y material: vigilará los locales, instalaciones, material inmobiliario, informando acerca de su estado, mejoras y reparaciones. Comprobará los inventarios de material inmobiliario, cuidará de los trabajos de mantenimiento y de las obras de escasa importancia económica.

- Economía: constituida en el seno de la Junta Directiva. Formarán parte de esta comisión, el/la vicepresidente/a y el/la tesorero/a. Su finalidad es la de coordinar la acción económica e informar sobre la misma a la Junta Directiva y a las Asamblea Generales cuando sea preciso.

- Deportiva: esta comisión confeccionará los programas deportivos y desempeñará las tareas propias de cuantas actividades y espectáculos deportivos se organicen.

- De Actividades Culturales y Sociales: estudiará, organizará y llevará a cabo las actividades extradeportivas.

Además de las Comisiones enumeradas, la junta Directiva podrá establecer otras que serán encomendadas a los Vocales designados a tal efecto.

3. Para facilitar su labor, la Junta Directiva podrá organizar cuantas Comisiones estime convenientes, bien con carácter permanente o temporal, pudiendo variar el número de sus componentes. La Junta Directiva determinará por mayoría absoluta qué miembros de la misma forma parte de cada comisión, teniendo en cuenta que un mismo Vocal podrá, a un mismo tiempo, formar parte de varias comisiones.

Misión de estas comisiones será la de informar en los asuntos que les encomiende, estudiar y presentar proyectos, sugerir iniciativas a la junta Directiva y llevar a cabo lo que esta les encomiende.

Estas comisiones estarán siempre presididas por un Vocal miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. De los bienes y su destino.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

1. Se hace constar que el patrimonio fundacional de la Asociación “Ana de Velasco” fue de setenta y seis mil pesetas (456, 18 €), correspondientes al valor de los bienes del momento.

2. No poseyendo la Asociación patrimonio fundacional elevado, a fin de atender a los gastos que requieren sus actividades, dispondrá de los recursos que constituyan sus fondos sociales, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias
- b) Las cuotas extraordinarias que se establezcan, destinadas a inversiones o a la amortización de inversiones ya efectuadas.
- c) Las subvenciones, donaciones y aportaciones que Entidades, personas particulares o los/as propios/as socios/as hagan a favor de la Asociación
- d) Rendimientos de los servicios, espectáculos, fiestas, y demás actividades que se programen al respecto
- e) Arrendamientos
- f) Cualquiera otro ingreso

Artículo 28. Del presupuesto.

El presupuesto anual constituirá la norma a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la Asociación durante el ejercicio correspondiente. Se estructurara en gastos e ingresos distribuyéndose en capítulos, partidas y artículos.

Si fuere necesario podrá formularse Presupuesto Extraordinario.

Artículo 29. De las cuotas.

1. Las cuotas de la Asociación, excluyendo el afán de lucro, tienen como finalidad ser aplicadas a la consecución de los fines señalados en el artículo 2.1. Para atender a los gastos de los presupuestos de actividades, la Asociación contará con las cuotas contempladas en el artículo 27.2.

2. Solo la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, es competente para establecer la cuantía de las cuotas y sus proporciones. Ordenará cuanto a ellas se refiera, pudiendo facultar, por vía reglamentaria o acuerdo general, a la Junta Directiva, para que esta disponga lo procedente.

3. El pago de las cuotas se efectuará por adelantado. En el supuesto de impago de dos cuotas ordinarias, el/la asociado/la será apercibido por la Junta Directiva, mediante escrito, para que en el plazo de quince días, actualice sus pagos. Si pasado este plazo no satisface dicha cuota, se le dará de baja como asociado/a, automáticamente, con pérdida de todos sus derechos. Una vez dado de baja por este procedimiento, caso de que al/la socio/a le interese su readmisión, esta seguirá los trámites normales previstos para los nuevos asociados.

5. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación igualmente para los



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

supuestos de impago de cualquier otra cuota que hubiera sido establecida.

CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30. Documentación Obligatoria.

1. La Asociación dispondrá de un libro de registro de asociados, los libros de actas, los libros de contabilidad y el libro-inventario.
2. En el libro-registro de asociados y en el fichero correspondiente, se harán constar los nombres y apellidos y domicilio. El Libro-registro de asociados expresará también las fechas de las altas y las bajas y de las de tomas de posesión y ceses en los referidos cargos.
3. Los libros de actas serán dos. Uno, el correspondiente a las Asambleas Generales; y otro, el de la Junta Directiva. En ellos se hará constar: Lugar y fecha de la sesión, hora de comienzo y terminación, asistentes y ausentes que hubieren justificado su no presencia, así como también los asuntos tratados, acuerdos recaídos y los ruegos y preguntas.
Las actas serán suscritas por el/la Secretario/a General y firmadas en todo caso por éste, el/la Presidente/a y los demás miembros asistentes que constituyan la Mesa de la Junta de que se trate.
4. Si existieran ingresos provenientes de donaciones se registrarán acorde a las normas vigentes y aplicables al momento.
5. En el Libro-Inventario se relacionarán todos los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Disolución.

1. La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:
 - a) Por las causas previstas en los Estatutos.
 - b) Por voluntad de los/as socios/as. En este caso, se precisará acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y será preciso que tal acuerdo de disolución sea adoptado por mayoría absoluta, es decir, al menos la mitad más uno de los votos emitidos por los/as asociados/as de número que integren la Asociación.
 - b) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los Estatutos.

Artículo 32. Liquidación.



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15

1. Adoptado el acuerdo de disolución de la Asociación, y en ejecución del mismo, esta entrará en periodo de liquidación, nombrando la Junta Directiva tres socios/as de entre sus miembros, que constituidos en comisión liquidadora de la Asociación, procederán a su liquidación satisfaciendo obligaciones y demás deudas pendientes.

2. Si una vez cumplidas todas las obligaciones quedase remanente, este será destinado a obras benéfico-sociales de la Villa de Marcilla, representada por su Ayuntamiento, como la mejora de la Biblioteca Pública de Marcilla y en socorrer a las personas necesitadas de la localidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los/as asociados/as que lo hayan sido durante los últimos quince años inmediatamente anteriores a pasar a ser socios/as de 65 o más años, gozarán del privilegio de seguir manteniéndose como asociados/as con las obligaciones y derechos inherentes, quedando, únicamente exonerados, de la obligación del pago de las cuotas que se establezcan. De igual modo, gozarán de dicho privilegio todos/as asociados/as que lo hayan sido durante al menos veinticinco años más los cinco inmediatamente anteriores a ser socios/as de 65 o más años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y disposiciones complementarias.

VISADOS, conforme a Resolución del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto de fecha:

IKUS ONETSIAK, Lehendakartzako eta Gobernu Irekiko zuzendari nagusiak behean adierazten den egunean emandako Ebazpenaren bidez:

Firmado electrónicamente: / elektronikoki sinatua:

Joseba Asiain Albisu

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO
ABIERTO / LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU
IREKIKO ZUZENDARI NAGUSIA



CSV: **BEAF2B27559A9540**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-05-27 09:46:15